

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620160045500
PROCESO:	EJECUTIVO PARA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
DEMANDADO:	RAÚL PANCHE CÁRDENAS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 306 del C.G Del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de en favor de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Y en contra de **RAÚL PANCHE CÁRDENAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de **\$1.500.000,00 MCTE.**, por concepto de costas ordenadas en la sentencia de primera instancia de fecha 5 de abril de 2019.

1.2. La suma de **\$500.000,00 MCTE.**, por concepto de costas ordenadas en segunda instancia en sentencia del 11 de febrero de 2020.

1.3. Los intereses legales a tasa del 6% anual, que se causen desde la fecha de exigibilidad de los capitales indicados en los numerales 1.1., y 1.2., hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: Actúa en el presente trámite el profesional del derecho **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, a quien se le reconoció dentro del proceso declarativo, en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned above a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ